

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCEDIDO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160 »	» 90 » 60 »
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 »	
Id. Id. de Paz.	1 »	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4 »	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-Cuerpo 7)  
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, en escrito de 20 de agosto último, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Llegan nuevamente a esta Dirección General testimonios acreditativos de que por ganaderos tratantes o entradores poco escrupulosos, se enviarán a los distintos mataderos de esa provincia, terneras menores de un año o de peso inferior al reglamentario, contraviniendo así lo dispuesto en el Decreto de 21 de agosto de 1956 (B. O. del 6 de septiembre) Orden de este Ministerio de 21 de septiembre (B. O. del 23) y Circular de esta Dirección General de 16 de octubre (B. O. del 23).

Con el fin de evitar esta reiterada actitud de rebeldía y desobediencia al cumplimiento de las disposiciones vigentes ruego a V.E. ordene a los señores Alcaldes de los distintos Municipios de la provincia y agentes de su autoridad, el máximo interés en que se cumplan estas disposiciones, denunciando ante la Jefatura Provincial de Ganadería a los infractores que serán castigados con el rigor que marca la Ley".

Lo que traslado a V. para su conocimiento y a fin de que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. muchos años.

Oviedo, 27 de agosto de 1957.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Rojo.

#### SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

##### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta División Hidráulica la petición que se reseña en la siguiente

##### Nota

Nombre del peticionario, Empresa Fernández Ladreda y García S. Miguel.

Clase de aprovechamiento:

Aguas para lavado de carbones.

Cantidad de agua que se pide:

Un (1) litro por segundo.

Córriente de donde ha de derivarse: Reguero Los Molares.

Términos Municipales en que radicarán las obras: Llanera (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley, número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Dr. Casal, número 2-3.º, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 24 de agosto de 1957.—El Ingeniero-Director, César Conti.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

#### Servicio Eléctri. (Tarificación)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 31 de mayo de 1957 y disposiciones complementarias, dictadas por la Dirección General de Industria para su aplicación, esta Delegación de Industria autoriza a Hidroeléctrica del Orrin, de Infiesto, la percepción de las siguientes tarifas que empezarán a aplicarse en el sexto recibo mensual que se extienda dentro del corriente año.

#### Alumbrado por contador:

Precio mensual para consumo nulo u otro cualquiera hasta 8 kilovatios, ..... 19,00 ptas.  
Precio del kilovatio en exceso sobre 8 kilovatios, ... 1,90 "

#### Alumbrado a base fija:

Por cada lámpara de 10 vatios, ..... 4,20 ptas.  
" " " de 16 " ..... 5,20 "  
" " " de 25 " ..... 6,50 "

Esta tarifa es aplicable a las viviendas con potencia máxima de 40 vatios.

#### Fuerza motriz:

Con cuota mínima mensual de 28,50 pesetas por caballo.

Utilización de la potencia instalada en horas por mes.

#### POTENCIA INSTALADA:

	De 0 a 66,66	De 66,67 a 133,33	De 133,33 en adelante
Hasta 5 CV. inclusive	1,07	0,93	0,82
Más de 5 hasta 10	0,99	0,86	0,76
Más de 10 hasta 20	0,91	0,80	0,71
Más de 20 hasta 30	0,82	0,71	0,63
Más de 30 hasta 40	0,74	0,64	0,57
Más de 40 hasta 50	0,69	0,60	0,53
Más de 50 hasta 75	0,65	0,57	0,50
Más de 75 hasta 100	0,57	0,50	0,44

Oviedo, 3 de agosto de 1957.

El Ingeniero Jefe

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vicente Peláez Neira, en solicitud de autorización para instalar una industria de imprenta en Oviedo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Peláez Neira, para instalar una industria de imprenta en Oviedo, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las caracte-

rísticas principales reseñadas al final de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de siete meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.<sup>a</sup> Esta autorización no exime del cumplimiento de las ordenanzas municipales.

8.<sup>a</sup> El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Oviedo, a 23 de agosto de 1957.—  
El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Vicente Peláez Neira, Travesía de Económicos, 20, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Producción: Confección de impresos 1.000 Kg. año.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Sociedad Española de Metalización (S. E. M.), S. L., en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de equipos para metalización, en Gijón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a Sociedad Española de Metalización (S. E. M.), S. L., para instalar una industria de fabricación de equipos para metalización, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de ocho meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.<sup>a</sup> Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

8.<sup>a</sup> El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas in-

clusive de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 12 de agosto de 1957.—  
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.  
Sociedad Española de Metalización (S. E. M.), S. L., Infiesto, 20, Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Equipos para metalizado. Cada equipo se compone de:

Una pistola metalizadora, capaz de proyectar toda clase susceptibles de ser obtenidos en varilla o en polvo.

Una devanadora de hilo para alimentar a la pistola.

Un moto-compresor capaz de producir el aire necesario para la alimentación de la pistola y del rro de abrasivo.

Una arenadora para chorro de abrasivo con sus accesorios correspondientes.

Un aparato debímetro, con su correspondiente cuadro de control.

Un chispómetro para preparación de superficies a metalizar.

Manorreductores para la regulación de las presiones de los gases.

Un depurador de aire.

Capacidad de producción: 100 equipos año.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE AVILES

Don Severino Martínez Armada, Secretario del Juzgado Municipal de Avilés provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 214-57, sobre estafa contra Eugenio Vázquez Blanco, de 30 años, hijo de Joaquín y María, de estado casado, natural de San Cruz de Linas, partido y provincia de La Coruña, peón y sin domicilio conocido, se ha dictado providencia de fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, por término de tercero día, y que se requiera a dicho penado para dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la prisión del partido, diez días de arresto menor que le fueron impuestas como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

#### Tasación de Costas

Derechos en favor del Estado, 24,85 pesetas.

Por reintegros y Mutualidades, 10,00 pesetas

Indemnización al perjudicado, 450,00 pesetas.

Total s. e. u. o. 484,85, pesetas.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de vista y requerimiento en forma al referido denunciado, expido el presente que visado por S.S.<sup>ca</sup>, firmo y sello en Avilés, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—  
Visto bueno. El Juez Municipal.

—:—

Don José María Malgor López, Juez Municipal de Avilés; provincia de Oviedo.

Hago saber: Que, en los autos de juicio verbal de faltas número 274 del corriente año, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En Avilés, a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos por don José María Malgor López, Juez Municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 274 del año en curso y seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, entre partes, de la una y como denunciante Juan José Robledillo Montebés, de 20 años, soltero, peón y domiciliado en Cabras de Santo Cristo (Jaén) y domiciliado en Jódar, calle Numancia-Vistalegre, y como denunciado Modesto Muns Batle, de 35 años, casado y sin domicilio conocido, por hurto; y...

#### Fallo

Que debo de absolver y absuelvo libremente de los hechos origen de estas actuaciones, con declaración de las costas de oficio al denunciado Modesto Muns Batle. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo; resolución que se notificará al denunciado a medio de edicto comprensivo de su encabezamiento y parte dispositiva e inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por conducto del Excmo señor Gobernador Civil de Asturias, y al denunciante a medio de exhorto dirigido al Sr. Juez Comarcal de Jódar por ser lugar de su residencia.—José María Malgor López.

Y para que conste y a los fines acordados y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo y sello en Avilés, a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario del Juzgado, Severino Martínez Armada.

—:—

**Cédula de citación**

El Sr. D. José María Malgor López, Juez Municipal de esta villa, su término y demarcación territorial, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio verbal de faltas número 300 de 1957, acordó librar la presente a Segundo Manuel Gómez Freira y María Castro Buceta, de 24 y 23 años de edad, y sin domicilio conocido actualmente, y a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la calle Generalísimo Franco, número uno, segundo piso, para ser oídos en la vista del referido asunto sobre lesiones leves, en el día doce de setiembre de 1957, a las 11,45 horas.

Y a fin de que sirva de citación en forma a los expresados, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Asturias, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente en Avilés, a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario del Juzgado, Severino Martínez Armada.

**DE GIJON**

Don José Irazusta Beraza, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

En la villa de Gijón, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por el señor don Martín Jesús Rodríguez López, Magistrado-Juez de primera instancia, número dos de este partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía con embargo preventivo, promovidos por "Agustín Lantero e Hijos, Limitada", con domicilio en esta villa, representada por el Procurador don Eduardo Castro Solares y defendida por el Letrado don Bonifacio Lorenzo Somonte; contra don Fernando García González y don Manuel Antonio Rodríguez Melendreras, mayores de edad, como integrantes de la razón comercial "Maderas Gaez"; declarados en rebeldía; versando la presente litis sobre reclamación de cantidad,

**Fallo:**

Que debo condenar y condeno solidariamente a los demandados don Manuel Antonio Rodríguez Melendreras y don Fernando García González, a que satisfagan a

la Sociedad actora "Agustín Lantero e Hijos, Limitada",

Primero.—La cantidad de diez mil setecientos sesenta y una pesetas cuarenta y un céntimos, importe del precio de la venta de varias remesas de madera.

Segundo.—Intereses legales de esta cantidad desde las diferentes fechas de los protestos de las letras libradas para cobrarlas; y

Tercero.—Doscientas setenta y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos, por los gastos de protesto. Con expresa imposición de las costas causadas a los demandados. Así por esta mi sentencia, que de no solicitarse la notificación en persona a los demandados rebeldes, lo será en la forma prevista por la Ley, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Martín J. Rodríguez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación, en forma, al demandado rebelde don Manuel Antonio Rodríguez Melendreras, expido el presente que firmo, en Gijón, a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, José Irazusta Beraza.

**CEDULA DE CITACION**

Por la presente se llama al lesionado Rafael Rosillo Valdés, de 16 años, hijo de José y María, natural de Villasuco, sin domicilio fijo, para que en término de quinto día comparezca ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, a fin de declarar en sumario 186 de 1957 y ser reconocido por el Médico Forense, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Gijón, 14 de agosto de 1957.—El Secretario.

**CEDULA DE CITACION**

Por la presente se cita a los denunciados José Vázquez Neira, de 32 años, casado, pintor, hijo de Daniel y Teresa, natural de Fior (Lugo) y vecino que fué de esta población, calle de Asturias, 3; y a Germán Palacios Vallín, de 64 años, hijo de Perfecto y María, natural de Laviana (Oviedo), vecino que fué de esta villa y en la actualidad ambos en ignorado paradero, a fin de que el día catorce de setiembre, a las diez horas, comparezcan ante el Juzgado Municipal número uno de Gijón, al objeto de asistir al acto del juicio de faltas que contra ellos se sigue por malos tratos de obra, pudiendo acogerse a los beneficios que establece el artículo 8 del Decreto 21 noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de ci-

tación en forma legal a los denunciados anteriormente expresados, expido la presente en Gijón, a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.

**DE INFIESTO**

Don Fernando Vidal Blanco; Juez de instrucción de la villa y partido de Infiesto.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye, con el número sesenta y tres de mil novecientos cincuenta y siete sumario por hallazgo en el pueblo de Villamartín, Nava el dieciséis del corriente mes de agosto, del cadáver de una mujer que no pudo ser identificado hasta la fecha y cuya descripción es la siguiente: Edad entre sesenta y setenta años; pelo blanco rizado; ojos azules claros; nariz y boca grandes; en mal estado de nutrición; presenta la falta de la dentadura, a excepción de dos caninos y dos premolares en mandíbula, y dos incisivos centrales en maxilar superior; estatura un metro con cincuenta y siete céntimos; vestía una bata de cuadros blancos y negros, chaqueta de lana, negra, zapatos negros muy usados y, además, llevaba en una bolsa un par de alpargatas blancas, también usadas. Parece ser que se dedicaba a la mendicidad, y habitaba en el término Municipal de Bimenes.

Se hace público para que cuantos puedan aportar algún dato que lleve a su identificación lo comuniquen a este Juzgado.

Al propio tiempo se hace el ofrecimiento de las acciones que determina el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal a quien se crea familiar de la fallecida.

Dado en Infiesto a diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Fernando Vidal Blanco.—El Secretario.

**DE MIERES**

Don José Rodríguez de la Flor y Solís, Secretario Letrado del Juzgado Municipal de la villa de Mieres y su término.

Certifico: Que en juicio verbal de faltas número 268 del corriente año, seguido en este Juzgado por lesiones a Sergio Jove Quirós, contra Antonio García Cachero, cuyos demás datos de filiación se desconocen, el cual vivió primeramente en Sueda de este término y luego en la Tenderina Baja de Oviedo, el cual se halla ausente en ignorado paradero y cuyo actual domicilio se desconoce, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

**Sentencia:**

En Mieres, a veintiséis de julio de

mil novecientos cincuenta y siete; el señor don Rodrigo Rodríguez Muñoz, Sustituto Juez Municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante Sergio Jove Quirós, y de la otra como denunciado Antonio García Cachero, ambos de las circunstancias que constan en autos, sobre lesiones, y

**Fallo:**

Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Antonio García Cachero, declarando de oficio las costas. Para la notificación de la presente al denunciado, ausente en ignorado paradero, efectúese a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Rodríguez.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al denunciado anteriormente expresado, expido la presente que firmo y sello con el visto bueno del señor Juez Municipal Sustituto don Oscar Quirós Fernández, en Mieres, a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, José Rodríguez de la Flor y Solís.—Visto bueno: El Juez Municipal sustituto, Oscar Quirós Fernández.

**DE OVIEDO****Cédula de notificación**

Aurelio García Mori, Secretario sustituto del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en los autos a que me referiré, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

**Sentencia**

En la ciudad de Oviedo, a siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. El señor don Sergio Gutiérrez Fernández, Juez municipal del Juzgado número uno de este término, ha visto y oído los precedentes autos de proceso de cognición, seguido entre partes; de una, como demandante, el Procurador don Armando Argüelles Landeta, en representación de don Jesús Peruyero Peláez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Oviedo, Pérez de la Sala, uno, y de otra, como demandada doña Manuela Friera Tuya, mayor de edad, viuda, vecina de Oviedo, representada por el Letrado don José Rodríguez y doña Olvido Hurlé Morán, mayor de edad, viuda, ausente en ignorado

paradero, y por la rebeldía de esta demandada, los Estrados del Juzgado, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana,

#### Fallo:

Que estimando totalmente la demanda, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso ático de la casa número seis de la calle de Fruela, de esta ciudad y en consecuencia, condeno a las demandadas doña Olvido Hurlé Morán y doña Manuela Frieria Tuya, a dejarla libre y a disposición del demandante don Jesús Peruyero Peláez, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verificaren en el plazo legal; y les condeno asimismo al pago de las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro del tercer día no se solicita la notificación personal. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sergio Gutiérrez Fernández.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Olvido Hurlé Morán, extendiendo la presente, en Oviedo, a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario sustituto, Aurelio García Mori.

#### Cédula de requerimiento y apercibimiento

Que en actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 270 de 1958, por malos tratos, contra José Luis Díaz Rodríguez, de 24 años, soltero, hijo de Evaristo y Aurora, natural de Tudela de Veguín y con domicilio en Santianes el día de autos, y en la actualidad en paradero ignorado, por resolución de esta fecha, se acordó requerirle por término de una Audiencia se presente voluntariamente ante este Juzgado Municipal número dos, con el fin de hacer efectivo el importe de la tasación de costas devengadas y que ascienden a la cantidad de "cuarenta y cinco pesetas con cinco céntimos" apercibiéndole que en otro caso y de ser habido será conducido por la Fuerza pública.

Oviedo, a veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez Municipal.

#### DE POLA DE LAVIANA

##### EDICTO

Por el presente y por haber sido habido el procesado en causa de es-

te Juzgado número cincuenta y siete de este año, sobre hurto, llamado Ramón Pazis Rodis, de cuarenta y dos años, soltero, obrero, hijo de Jesús y de Generosa, natural de Santiago de Compostela y vecino que fué de Ciaño (Langreo), se deja sin efecto las requisitorias para su busca y detención, de fecha veintidós del pasado mes de mayo.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Pola de Laviana, a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE LENA

##### EDICTO

##### Extracto de condiciones

Se anuncia subasta pública para la construcción de aceras en la calle de Vital Aza y Vicente Regueral de esta villa de Pola de Lena, con las siguientes condiciones:

a) Presentación de pliegos.—Dentro de los veinte días siguientes, al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría Municipal y en horas de once a catorce.

b) Apertura de pliegos.—Transcurridos que sean veinte días, a contar del siguiente, al en que se publique el presente edicto, al siguiente hábil, se abrirán las pliegos.

c) Fianza Provisional y definitiva.—2,5% del tipo de subasta. Fianza definitiva el 5% del importe total del remate.

d) Tipo de subasta.—Toda proposición deberá rebajar, el tipo de subasta que asciende a ciento nueve mil novecientos ocho pesetas con trece céntimo (109.908 13).

e) Modelo de proposición.—Las proposiciones debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo.

##### Modelo de proposición

Don ....., de ....., años de edad, estado ....., profesión ....., vecino de ....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente se comprometo a ejecutar las obras de construcción de aceras de las calles de Vital Aza y Vicente Regueral, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de ..... pesetas, o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de ..... pesetas.

Es adjunto resguardo de haber de-

positado la cantidad de ..... pesetas como garantía provisional y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

Fecha y firma.

Lena, a 24 de agosto de 1957.—El Alcalde.

#### DE ONIS

##### ANUNCIO

Por el pleno de este Ayuntamiento, se acordó prestar aprobación a la propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto Municipal Ordinario, ascendiendo en altas y bajas a la cantidad de ocho mil novecientos dos pesetas con sesenta y un céntimos (8.902,61).

El expediente de su razón queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y formularse reclamaciones.

Onís, a 22 de agosto de 1957.—El Alcalde, Juan Galindo Foz.

#### DE SALAS

Conforme a lo que determina el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, habiendo sido aprobadas por el Pleno en sesiones de 25 de junio de 1956 y 31 de mayo de 1957 las cuentas de Presupuestos y de la administración del Patrimonio correspondientes a los ejercicios de 1955 y 1956, respectivamente, con todos los justificantes y dictámenes que prescriben dichas disposiciones, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, para que durante ellos y ocho días más se presente los reparos y observaciones a que haya lugar por escrito.

Salas, 16 de agosto de 1957.—El Alcalde, C. Pertierra.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ CARDO, Francisco de 37 años, casado, hijo de Antonio y de Cristina, natural de Villarguile y vecino de Gijón para que se per-

sone en esta Fiscalía Provincial de Tasas en el plazo de quince días a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de responder de la multa de mil pesetas que le fué impuesta en el expediente número 29.217.

TOCADO RODRIGUEZ, Florencio, de 21 años de edad, hijo de Manuel y de Purificación, de profesión rampero, natural de Belmez, provincia de Córdoba y con residencia últimamente en Sotredio (Asturias), minero militarizado del pozo "María Luisa" de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, en ignorado paradero, actualmente, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Militar Especial de la 72 División, sito en la avenida nueva penetración de Bermúdez de Castro en el Regimiento de Infantería Milán, número 3 en Oviedo, a responder en el Expediente Judicial número 82 de 1957 que se le instruye por presunto delito de deserción, bajo el apercibimiento de que en caso de no efectuar su presentación en el plazo expuesto, será declarado rebelde.

FERNANDEZ GONZALEZ MARÍA, de 33 años de edad, casada sus labores, hija de Alejandro y de María, natural de Ciaño, y vecino que fué de El Cabo Ciaño Langreo hoy ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión que le fué decretada en dicho sumario 118-57, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

### Anuncios no Oficiales

#### CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

##### Anuncio

Habiendo sufrido extravío, en poder de la interesada, la libreta de ahorro de esta Institución, número 30.149, adscrita a la oficina de Gijón, titulada por doña Benigna Peláez Pedrera, se hace público que, si transcurridos treinta días a partir de la publicación de este anuncio no apareciese reclamación alguna, se procederá a extender duplicado de la misma, quedando anulada la original.

Gijón, 24 de agosto de 1957.—La Dirección.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial